



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVIII - TOMO DXL - Nº 4
CORDOBA, (R.A.) JUEVES 7 DE ENERO DE 2010

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER LEGISLATIVO

Crean el “Centro de Excelencia en Productos y Procesos” (CEPROCOR)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9717

CREACIÓN DEL CENTRO DE EXCELENCIA EN
PRODUCTOS Y PROCESOS (CEPROCOR)

ARTÍCULO 1º.- CRÉASE, en el ámbito del Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Provincia de Córdoba, el “Centro de Excelencia en Productos y Procesos” (CEPROCOR) como entidad autárquica del Estado Provincial.

ARTÍCULO 2º.- EL Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR) tiene como misión la ejecución de proyectos de investigación y desarrollo científico-tecnológicos para contribuir a la generación local de conocimientos, la prestación de servicios orientados a satisfacer las demandas y necesidades de la sociedad y del sector productivo de bienes y servicios -público y privado-, como así también a la formación de recursos humanos de excelencia en la materia.

Actuará conforme a las pautas y estrategias que el Gobierno de la Provincia, por intermedio del Ministerio de Ciencia y Tecnología, establezca.

ARTÍCULO 3º.- SON funciones del Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR):

- Efectuar investigaciones científicas y tecnológicas de interés regional y nacional;
- Promover el desarrollo de innovaciones tecnológicas con potencial transferencia a la sociedad y al sector productivo de bienes y servicios;
- Actuar como organismo de consulta y asistencia y prestar servicios técnicos, en el ámbito de su competencia;
- Contribuir a la formación de recursos humanos de post-grado en áreas temáticas científico-tecnológicas de interés regional, ya sea por sí o en acuerdo con universidades, y
- Celebrar convenios con el sector productivo de bienes y servicios -públicos y privados- para la ejecución de proyectos de investigación, desarrollo y servicios tecnológicos. Cuando estos convenios involucren políticas de ciencia y tecnología provincial se requerirá acuerdo previo del Ministro de Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 4º.- EL Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR) está conducido por un Directorio compuesto de cinco (5) miembros designados por el Poder Ejecutivo, quien tiene la facultad

de removerlos.

Tres (3) miembros serán propuestos por el Ministerio de Ciencia y Tecnología y los dos (2) restantes por el personal del Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR).

De entre los tres (3) miembros propuestos por el Ministerio de Ciencia y Tecnología el Poder Ejecutivo designará al Presidente y al Vicepresidente del Directorio, quienes tendrán el rango de Secretario y Subsecretario, respectivamente.

Los restantes miembros del Directorio tendrán rango de Director General.

ARTÍCULO 5º.- PARA ser miembro del Directorio se requiere tener ciudadanía en ejercicio con una antigüedad mínima de cinco (5) años para los naturalizados y acreditar idoneidad y capacidad adecuada para la función a desempeñar, en los términos de la legislación vigente y la reglamentación.

El Directorio se reunirá con la periodicidad que establezca el reglamento interno, sin perjuicio de las que fueren necesarias para el buen funcionamiento de la entidad, siendo el quórum a tal fin, la presencia de tres (3) de sus miembros.

Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de miembros presentes.

ARTÍCULO 6º.- SON atribuciones del Directorio:

- Adquirir, administrar y enajenar bienes de toda clase, asignar y otorgar recursos para el cumplimiento de sus finalidades cuando el valor de las operaciones exceda el determinado para el Presidente del Directorio, conforme al artículo 12 de la presente Ley;
- Aceptar herencias, legados y donaciones, con o sin cargo;
- Aprobar el Plan Anual y el Proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el año siguiente, para su posterior elevación al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Ciencia y Tecnología;
- Designar al personal científico, técnico y administrativo, conforme las previsiones presupuestarias y demás disposiciones legales vigentes;
- Contratar personal, científicos y técnicos -nacionales o extranjeros-, conforme las previsiones presupuestarias y demás disposiciones legales vigentes;
- Aprobar la celebración de acuerdos, convenios y contratos referidos a sus objetivos y actividades, cuando el valor de los mismos exceda el determinado para el Presidente del Directorio, y autorizar a este último a suscribir los mismos;

CONTINÚA EN PÁGINA 2

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9713

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el artículo 53 de la Ley Nº 9235, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 53.- El personal de seguridad, así como los administrativos, profesionales y técnicos designados por el Poder Ejecutivo que desarrollen tareas bajo la órbita del Servicio Penitenciario, estarán investidos de “estado penitenciario” en los términos de la Ley Nº 8231, mientras duren en el desempeño real y efectivo de las mismas, y tendrán las obligaciones y derechos propios del personal penitenciario, así como las facultades y atribuciones contenidas en la citada Ley y en sus reglamentaciones”.

ARTÍCULO 2º.- Derógase el artículo 54 de la Ley Nº 9235.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-

HÉCTOR OSCAR CAMPANA
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 1945

Córdoba, 28 de diciembre de 2009

Téngase por Ley de la Provincia Nº 9713, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ING. LUIS EUGENIO ANGULO
MINISTRO DE JUSTICIA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA
LEY 9717

Crean el...

- g) Aprobar Memoria y Balance al final de cada ejercicio y rendición de cuentas de la ejecución del Plan Anual y Presupuesto;
h) Dictar las normas de procedimiento interno, e
i) En general, realizar cuantos más actos fuesen necesarios para el debido cumplimiento de sus finalidades.

ARTÍCULO 7º.- SON atribuciones del Presidente del Directorio:

- a) Ejercer la representación legal del Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR) y la gestión administrativa en todo lo que no sea atribución del Directorio;
b) Convocar y dirigir las reuniones de Directorio, contando con doble voto en caso de empate;
c) Adquirir, administrar y enajenar bienes de toda clase para el cumplimiento de sus finalidades, cuando el valor de las operaciones no exceda el determinado para su cargo por el artículo 11 de la Ley N° 5901 -Ley Normativa de Ejecución del Presupuesto-;
d) Celebrar y refrendar acuerdos, convenios y contratos referidos a sus objetivos y actividades, cuando el valor de los mismos no exceda el determinado para su cargo por el artículo 11 de la Ley N° 5901 -Ley Normativa de Ejecución del Presupuesto-, o cuando se encuentre expresamente autorizado por resolución del Directorio;
e) Velar por el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad laboral y de riesgos del trabajo, y
f) Establecer, documentar, implementar y mantener un sistema de gestión de la calidad y mejorar continuamente su eficacia de acuerdo con los requisitos de las normas internacionales vigentes.

ARTÍCULO 8º.- DEL Presidente dependerán las siguientes Direcciones, en todas las cuestiones relacionadas al ámbito de su competencia:

- a) DIRECCIÓN CIENTÍFICA, que tendrá a su cargo todas las cuestiones relacionadas con programas de investigaciones, desarrollo científico-tecnológico y la formación de recursos humanos;
b) DIRECCIÓN DE GESTIÓN TECNOLÓGICA, que tendrá a su cargo la conducción y supervisión de los servicios de los laboratorios y demás servicios que se presten al Estado y a particulares;
c) DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN, que se ocupará de mantener las relaciones del Centro con el sector productivo de bienes y servicios, y
d) DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, que tendrá a su cargo los aspectos jurídicos, económicos y financieros, asumiendo la gestión administrativa y contable del ente.

El resto de la estructura orgánica funcional del CEPROCOR se establecerá por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 9º.- SON requisitos para concursar las Direcciones del Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR):

- a) DIRECCIÓN CIENTÍFICA: poseer antecedentes relevantes en investigación científica, formación de recursos humanos de post-grado, experiencia en tareas científico-académicas y en la conducción de centros o grupos de investigación científico-tecnológico de prestigio reconocido;
b) DIRECCIÓN DE GESTIÓN TECNOLÓGICA: poseer título universitario en especialidad afín a las funciones que le corresponde, acreditando antecedentes relevantes y una experiencia no inferior a tres (3) años en la conducción y gestión de servicios tecnológicos vinculados con el sector productivo de bienes y servicios -público o privado-;
c) DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN: poseer antecedentes relevantes en la conducción o ejecución de proyectos de vinculación con el sector productivo de bienes y servicios. Además, deberá acreditar antecedentes relevantes en investigación y desarrollo científico-tecnológico, y
d) DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA: poseer título universitario en especialidad afín a las funciones que le corresponden, acreditando una experiencia no inferior a tres (3) años en el gerenciamiento y administración de proyectos tecnológicos, así como en la gestión

administrativa, legal o contable en instituciones públicas vinculadas al desarrollo y promoción científico-tecnológico y de servicios, a nivel de conducción superior.

ARTÍCULO 10.- LOS titulares de las Direcciones serán designados por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Directorio del CEPROCOR conforme al orden de mérito que surja de la evaluación de los concursos realizados a tales efectos. Permanecerán en sus cargos por el término de cinco (5) años, pudiendo concursar sin intervalos de gestión y tendrán rango equivalente al de Director de Jurisdicción.

ARTÍCULO 11.- LOS recursos del Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR) estarán constituidos por:

- a) Partidas previstas en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial;
b) Donaciones y subsidios, y
c) Todo otro recurso generado por el propio Centro en las condiciones que determine la reglamentación.

ARTÍCULO 12.- EL Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR) se registrará por la Ley N° 9086 -de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial-, en lo que se refiere a su Presupuesto y Ejecución Presupuestaria, y deberá requerir los servicios del Tribunal de Cuentas para realizar el control externo permanente de la entidad.

El régimen de contrataciones será el determinado por la Ley N° 7631 y con relación a las autorizaciones previstas en la Ley N° 5901 -Ley Normativa de Ejecución del Presupuesto-, se establece la siguiente escala:

- a) Directorio: sin límite;
b) Presidente del Directorio: hasta índice doscientos (200), y
c) Director: hasta índice cien (100).

Dicha escala podrá ser modificada para un ejercicio particular por la Ley Anual de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial.

ARTÍCULO 13.- TRANSFIÉRENSE al Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR) creado por la presente Ley todos los bienes, recursos presupuestarios y obligaciones de la actual Subsecretaría de CEPROCOR.

ARTÍCULO 14.- TRANSFIÉRESE al Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR) al personal que se desempeña en la actual Subsecretaría de CEPROCOR en la condición jurídica en la que se encuentra.

ARTÍCULO 15.- LA estructura orgánica funcional del Centro de

Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR) será aprobada por el Poder Ejecutivo Provincial. Hasta tanto ello ocurra, se mantendrá la estructura vigente al momento de sanción de la presente Ley.

Hasta que se constituya el Directorio del Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR) la conducción del organismo será ejercida por el Subsecretario del CEPROCOR.

ARTÍCULO 16.- DERÓGANSE los artículos 6º, 7º, 8º y 9º de la Ley N° 8453 y toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 17.- EL Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 18.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

HÉCTOR OSCAR CAMPANA
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1931

Córdoba, 28 de diciembre de 2009

Téngase por Ley de la Provincia N° 9717, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ING. TULIO ABEL DEL BONO
MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

ESTRUCTURAS ORGÁNICAS DEL PODER EJECUTIVO

ANEXO I al Decreto N° 16



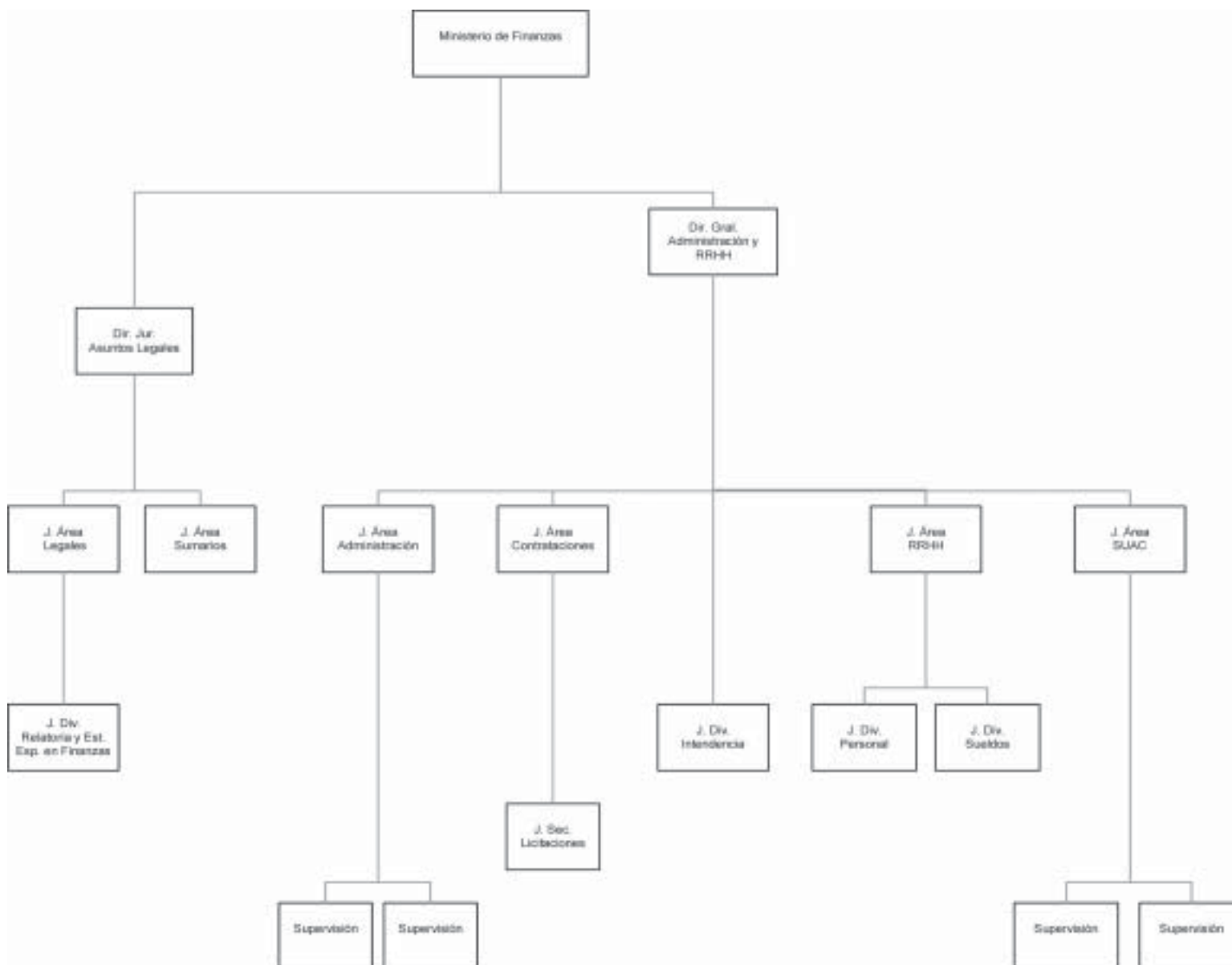
PODER EJECUTIVO

Decreto N° 16

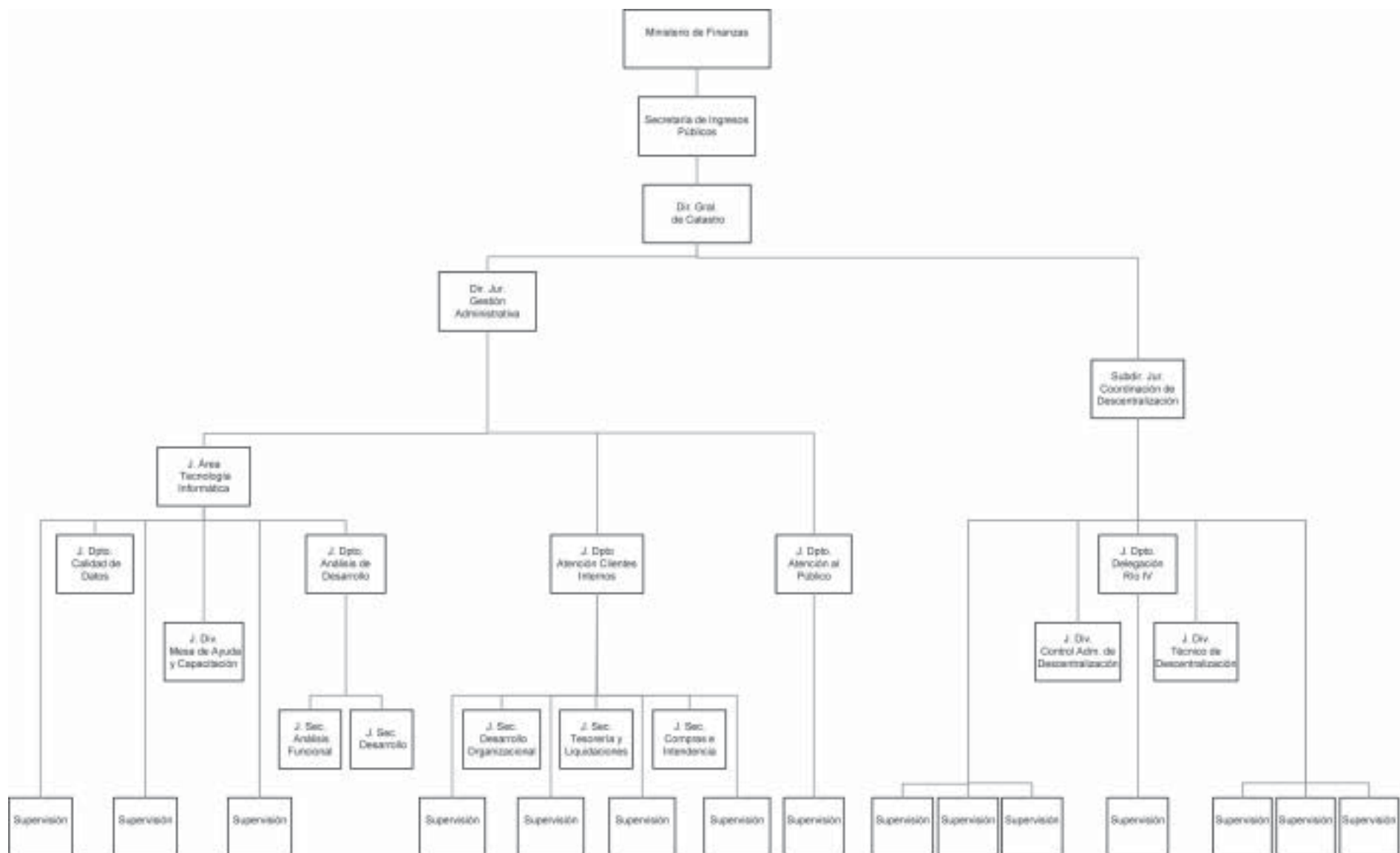
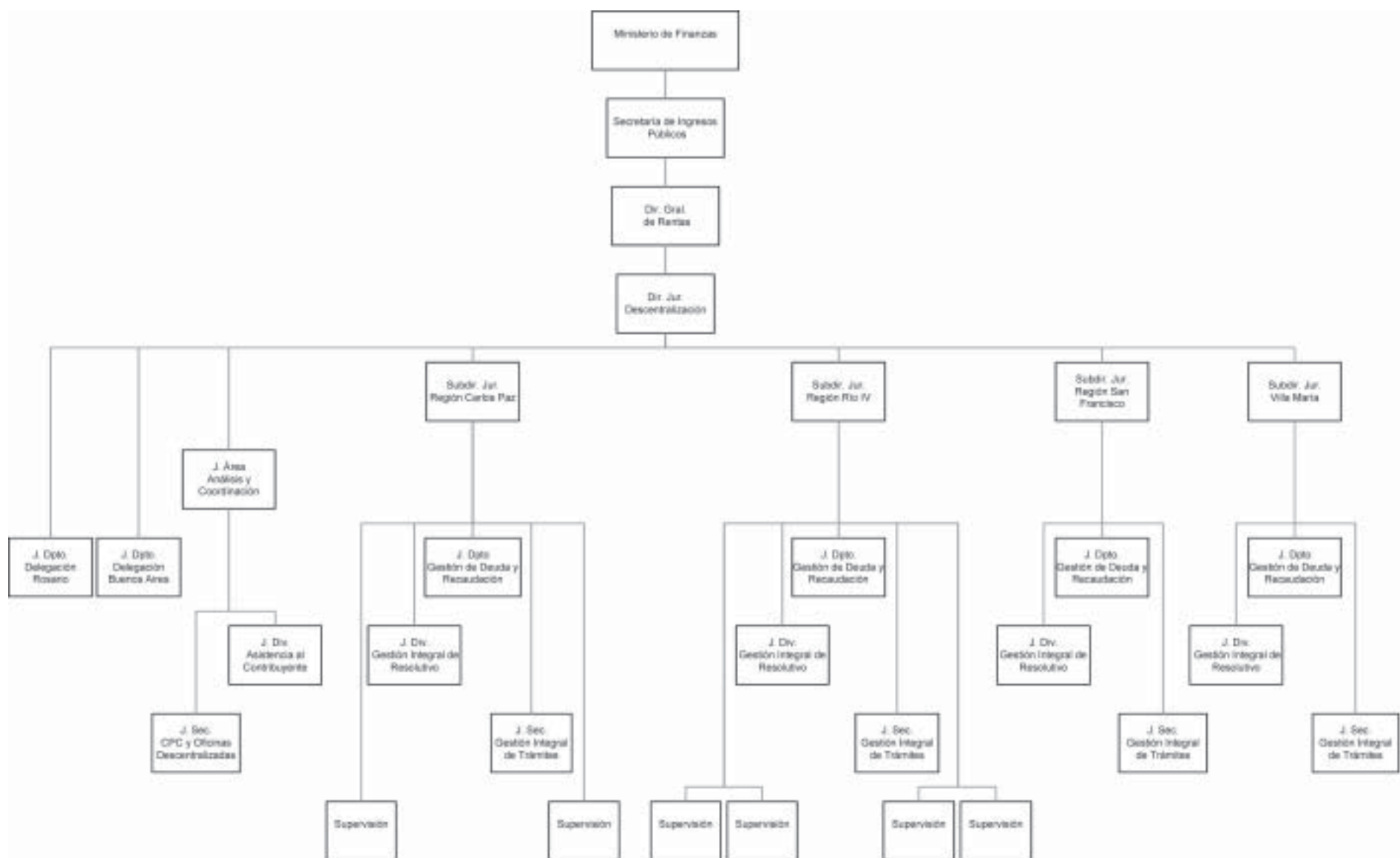
Córdoba, 4 de enero de 2010

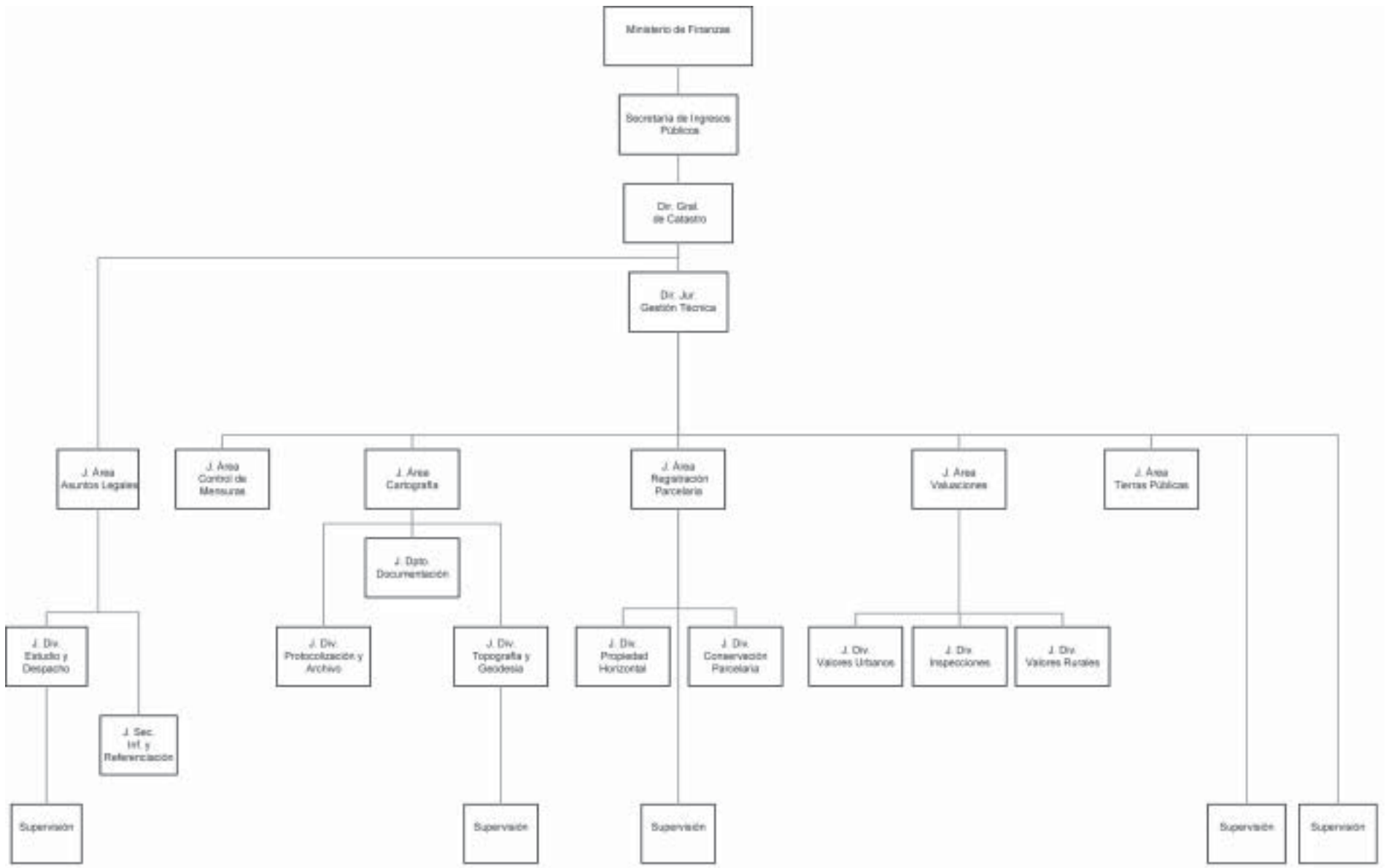
Publicado en el Boletín Oficial el 6 de enero de 2010.

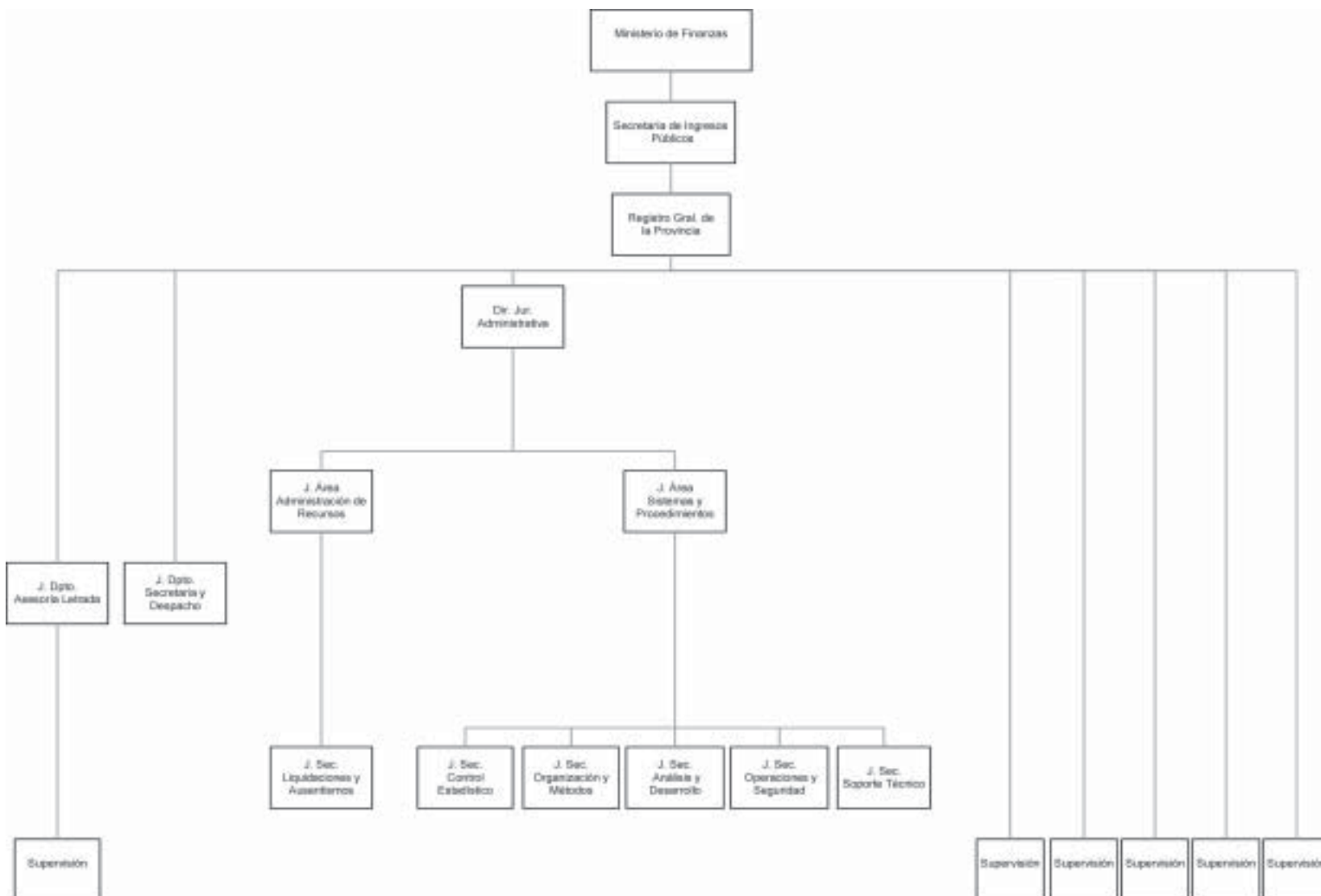
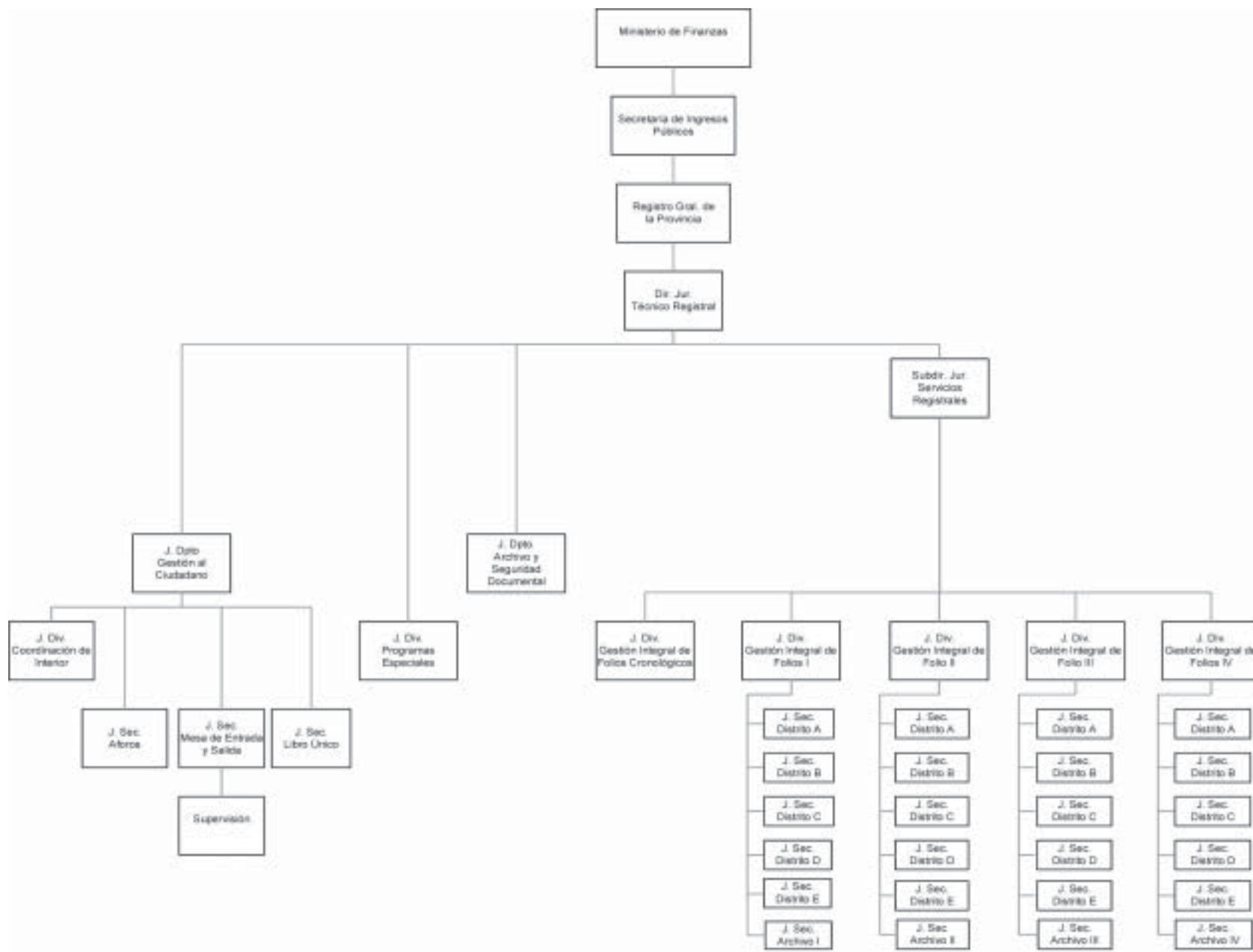
VIENE DE EDICIÓN ANTERIOR



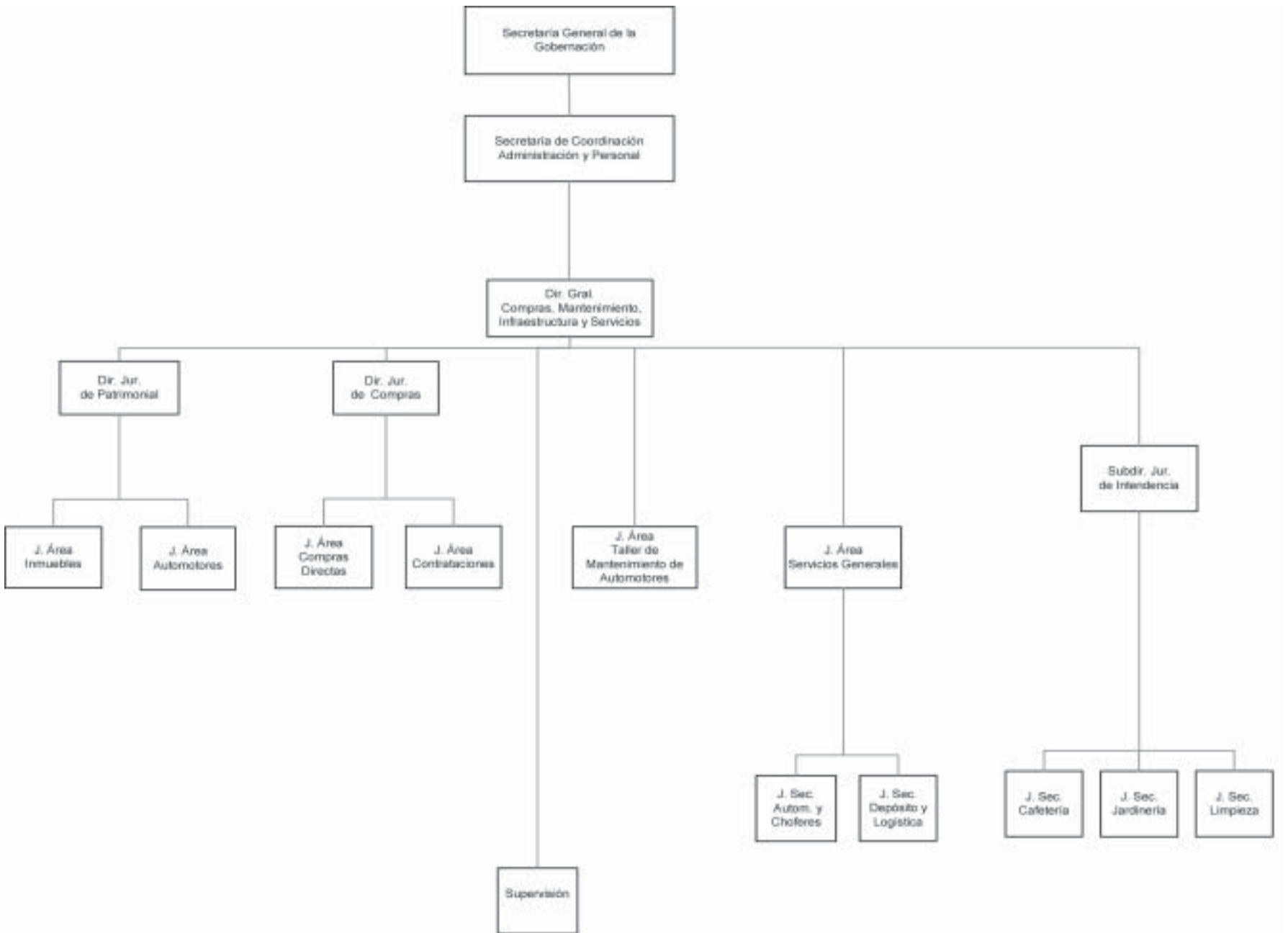
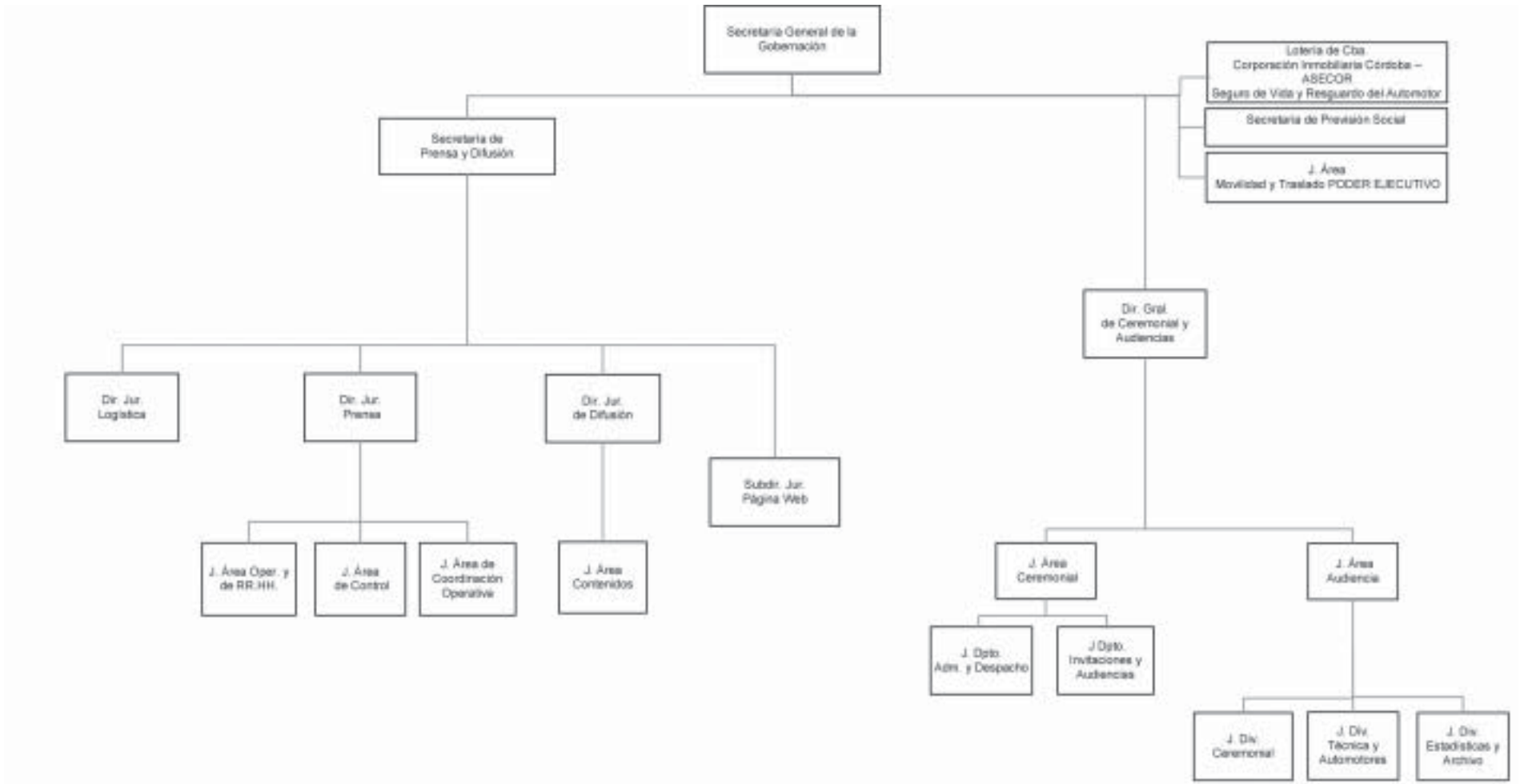


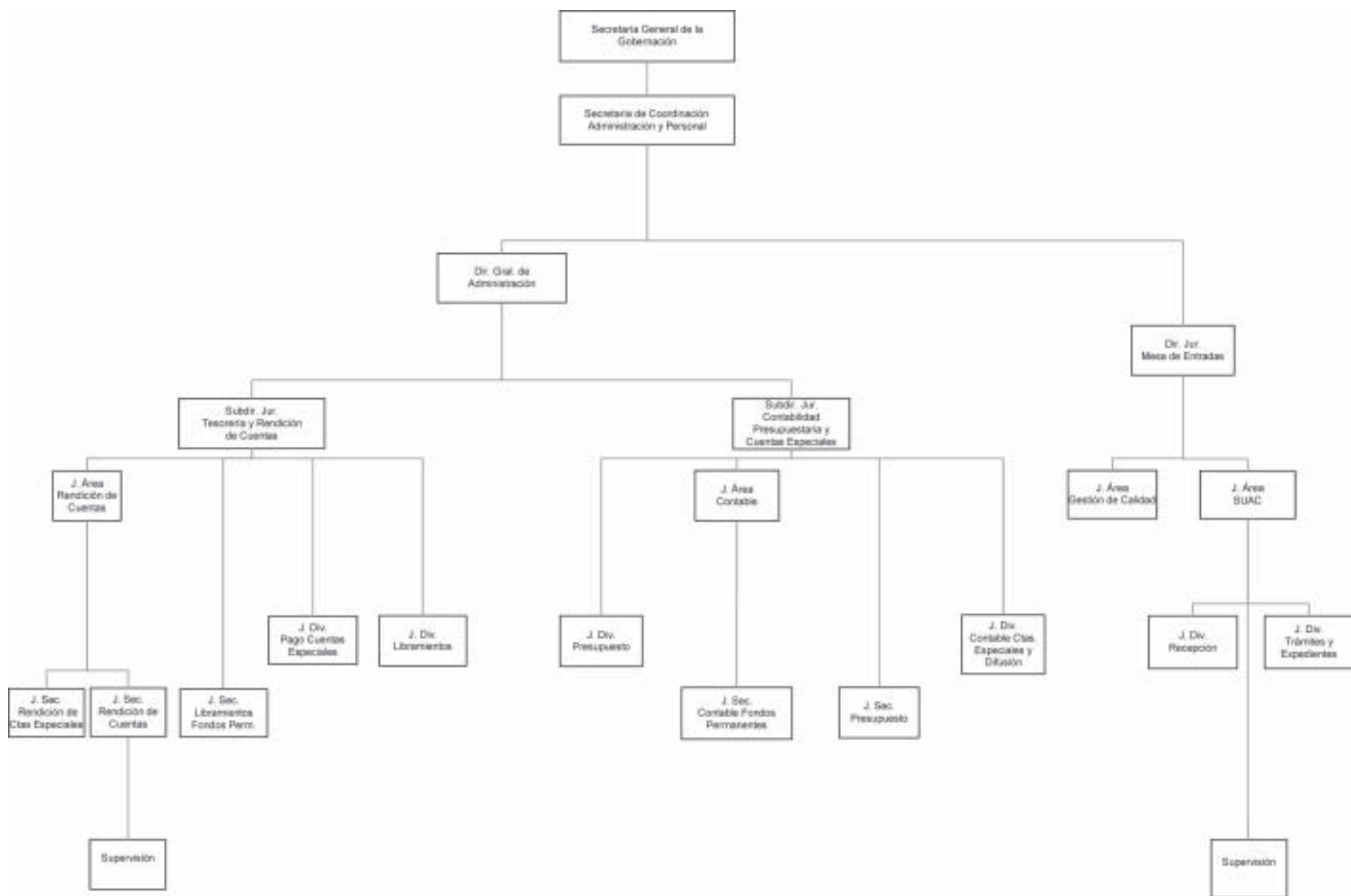


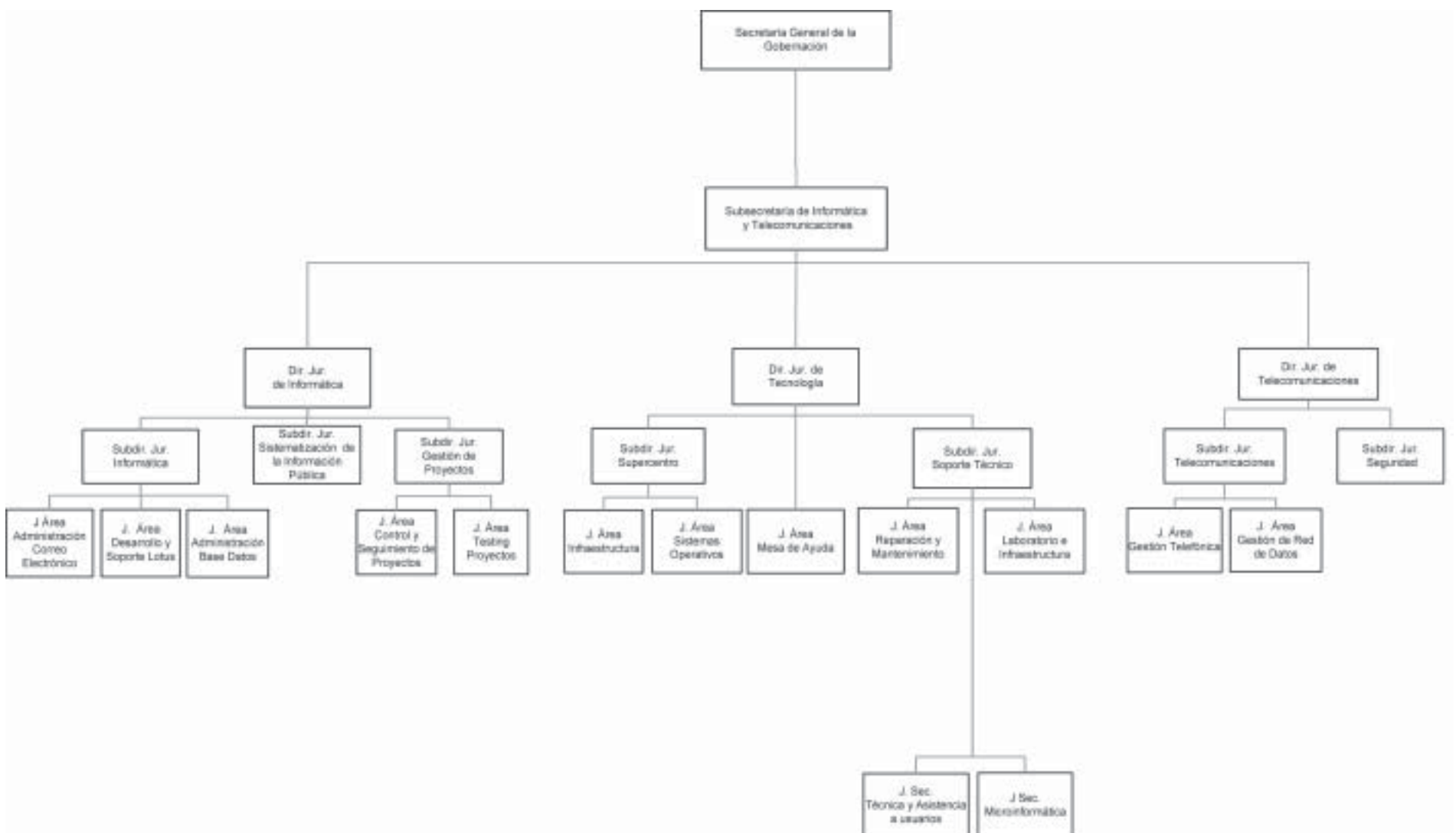
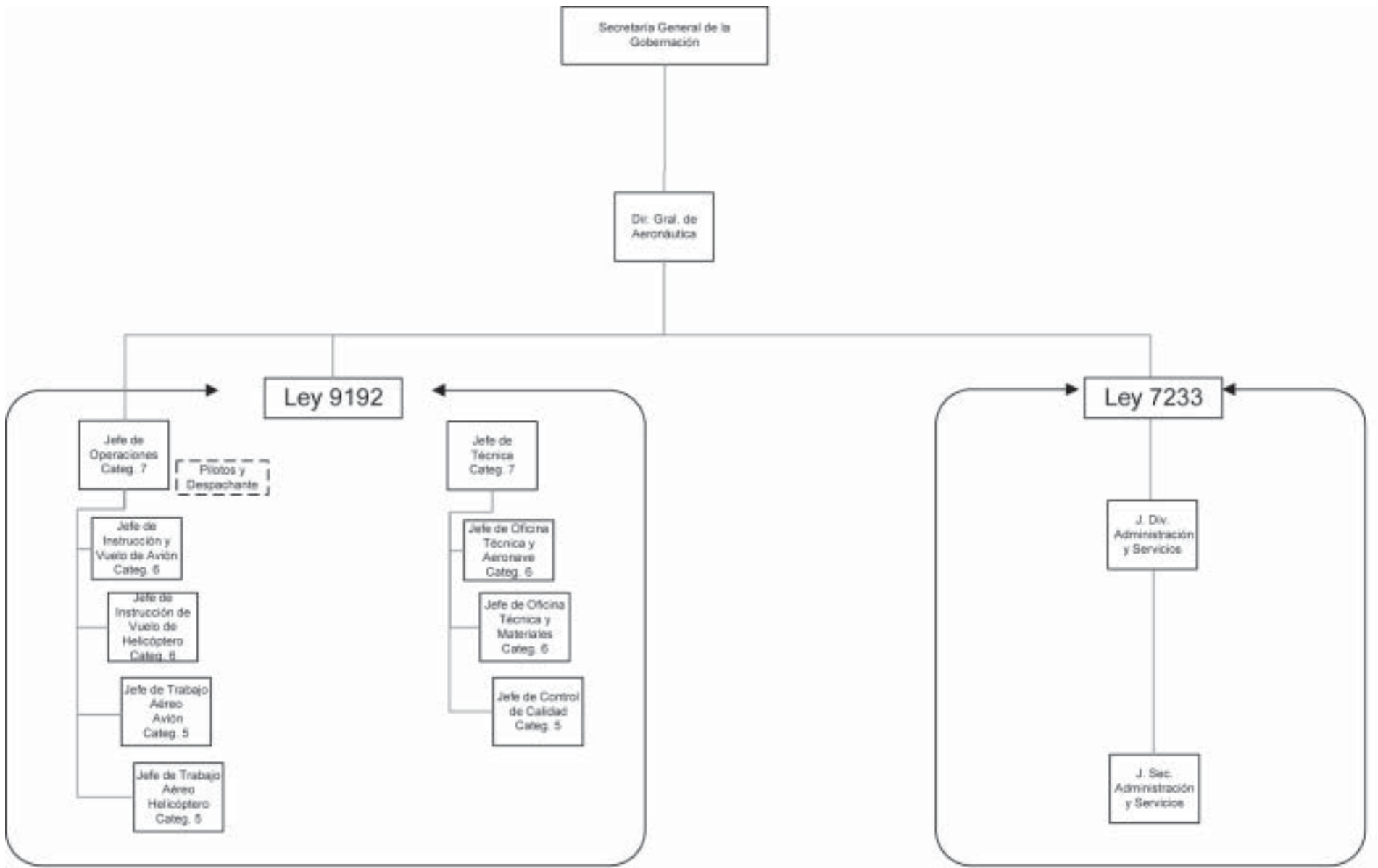


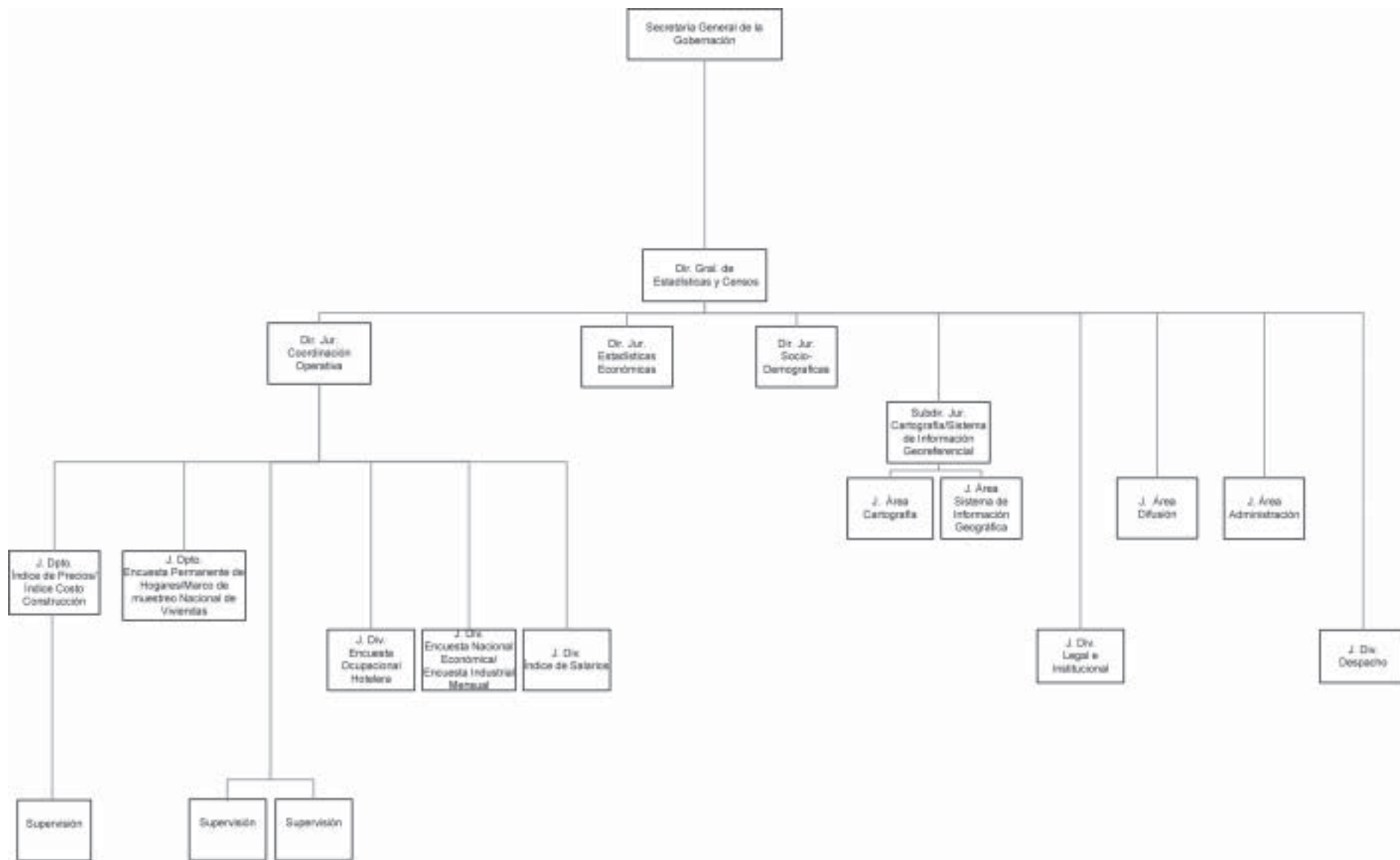
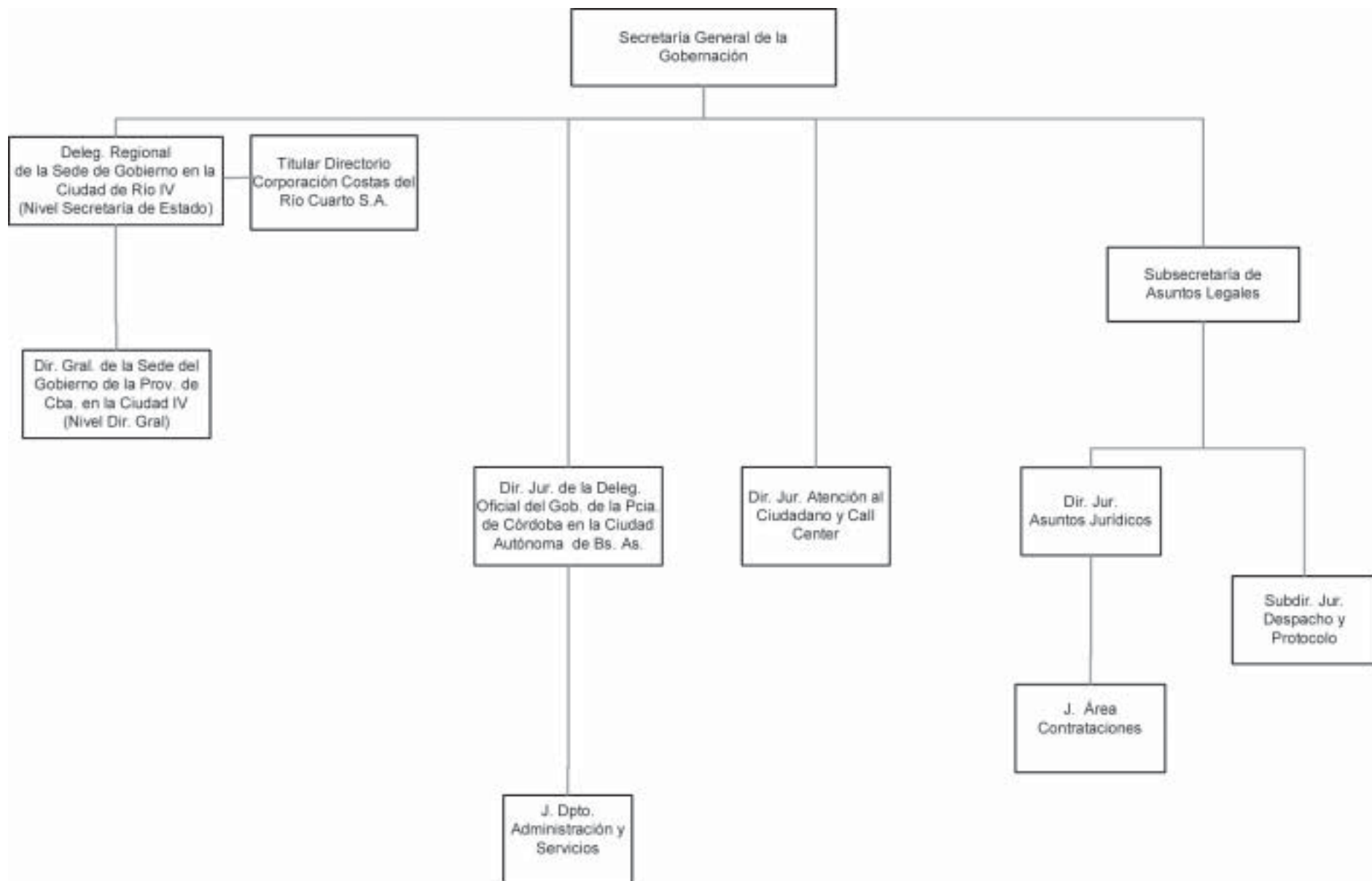


ANEXO II al Decreto N° 16

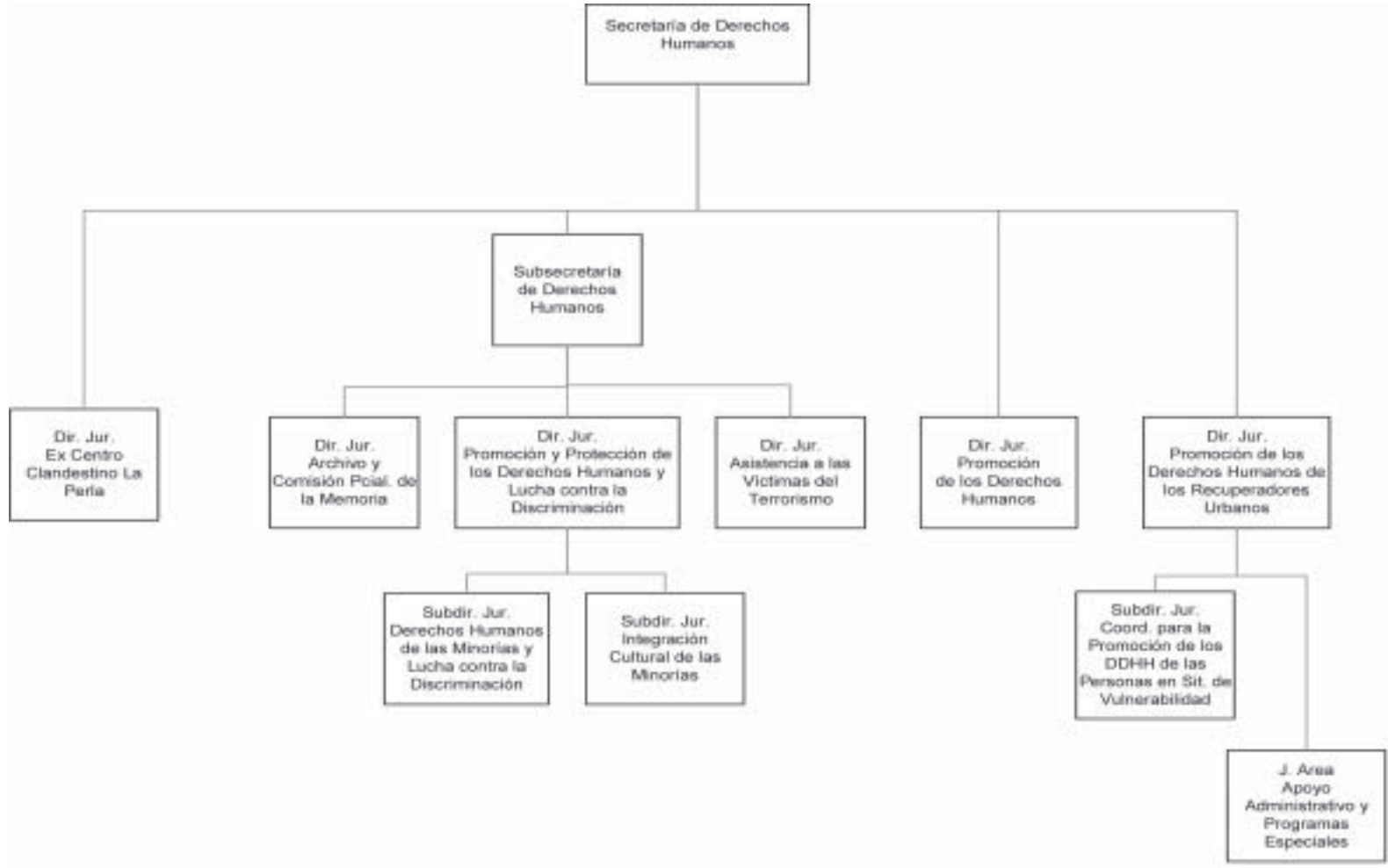






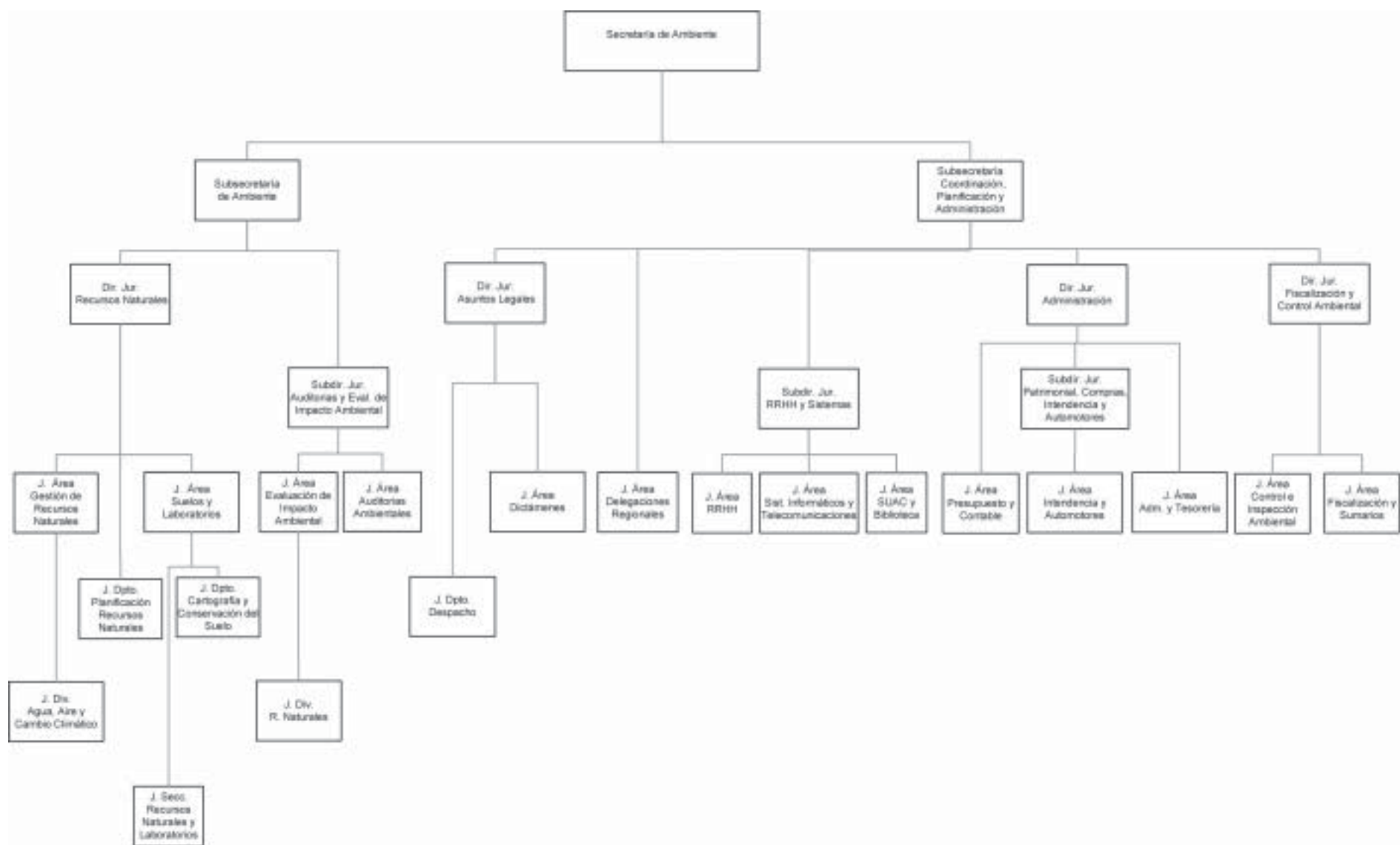


ANEXO III al Decreto N° 16

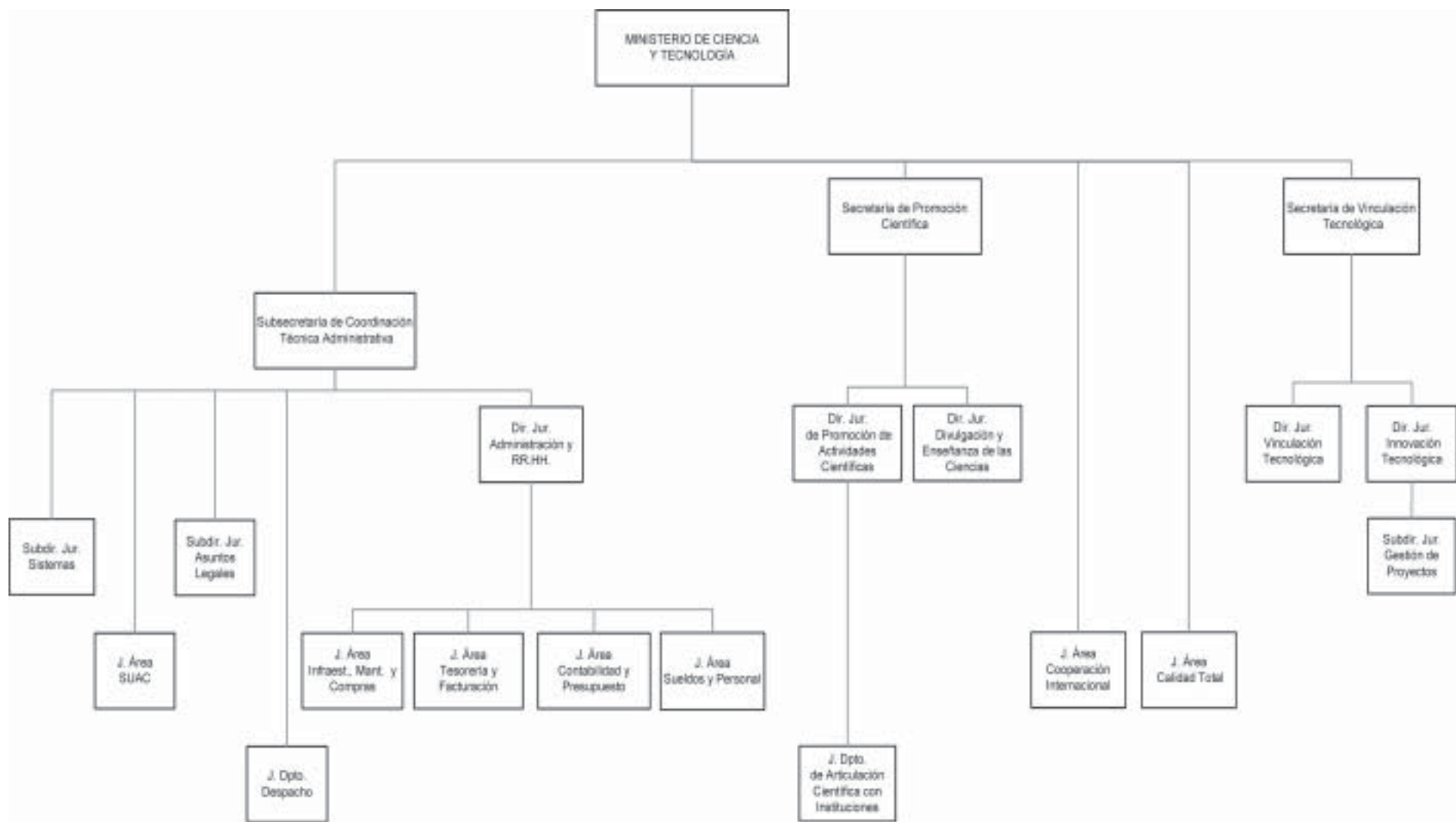


ANEXO IV al Decreto N° 16





ANEXO V al Decreto N° 16



ANEXO VI al Decreto N° 16

